

310.28

Nº 0750

RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

28 AGO 2015

En atención a queja presentada el día 19 de junio de 2025, en las Oficinas de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE por el señor GARY RAFAEL BENITEZ CONTRERAS, localizado en la calle 32 No. 14B- 39 Avenida Alfonso López en el Municipio de Sincelejo, contra desconocido, por un árbol de la especie Guayacán el cual representa perjuicio, debido a que sus raíces están afectando su vivienda, el cual se encuentra plantado frente a su propiedad. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante visita de inspección ocular realizadas el día 30 de junio y concepto técnico No. 0569 de 30 de julio de 2015 respectivamente por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- En el sitio de coordenadas X: 0856229 Y: 1520452 Z: 213m, se encuentra un (1) árbol de la especie Guayacán piedra (*Gualacum officinale*), hasta la fecha de buen estado fitosanitario, abundante follaje, tronco vertical, el cual presenta en su base lesiones mecánicas.
- Al realizar la visita, se encontró que en la base del tronco había sido descortezado, realizándoles un anillo aproximado de 12 cm, el cual fue realizado presuntamente por personas desconocidas, según declara el señor GARY RAFAEL BENITEZ CONTRERAS, dueño de la vivienda que está frente del árbol con quien se sostuvo comunicación telefónica debido a que no se encuentra en la ciudad.
- Al indagar entre los vecinos del sector para determinar quien realizó el descortezamiento de dicho árbol, ellos y el mismo denunciante manifestaron que había sido la anterior habitante de la vivienda.
- El denunciante manifestó que esta situación con las raíces de los árboles se viene presentando desde hace varios meses, y que debido a una remodelación que adelantan en la vivienda, se encontraron raíces que han ocasionado daños en tuberías y cerámicas.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Guayacán Piedra (*Gualacum officinale*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0856229, Y: 1520452, Z: 213m, en espacio público, ubicado frente a la calle 32 No. 14B 39, en la Avenida Alfonso López en el Municipio de Sincelejo, debido a que está generando perjuicio a la vivienda del señor GARY RAFAEL BENITEZ CONTRERAS.

Por lo anteriormente expuesto,

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()

0750

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

RESUELVE

28 AGO 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, identificado con **NIT: 800104062-6**, a través de su Representante Legal y/o quien haga sus veces para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Guayacán Piedra (*Gualacum officinale*), que se encuentra plantado en las coordenadas X: 0856229, Y: 1520452, Z: 213m, en espacio público, ubicado frente a la calle 32 No. 14B 39, en la Avenida Alfonso López en el Municipio de Sincelejo, debido a que está generando perjuicio a la vivienda del señor GARY RAFAEL BENITEZ CONTRERAS.

ARTICULO SEGUNDO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de las especies solicitadas y autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: El presente aprovechamiento permanecerá vigente hasta que persista el perjuicio y el peligro generado por el espécimen.

ARTICULO CUARTO: El corte está exento del cobro de las tasas de aprovechamiento forestales, debido a la situación de peligro que registra el árbol.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal.

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar ni arrojar al espacio público los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, ornamentales y frutales nativas de la región y sembrarlos en un área determinada, con cerramiento perimetral y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días a partir del aprovechamiento.

ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia de la presente Providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, para su conocimiento y fines pertinentes

Exp. No.272/05 agosto/2015

310.28

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

Nº 0750

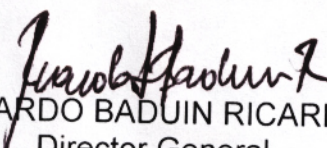
()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO UNDECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

28 AGO 2015

ARTICULO DUODECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.

Reviso: Edith Salgado. >>